

INFORME SECRETARIAL: Soledad, abril 26 de 2021. Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda verbal de restitución de bien inmueble arrendado, presentado por EDISSON EDUARDO SALAZAR MIRANDA, quien actúa en nombre propio, contra JOSE LUIS YEPES PEREZ, la cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número 08758-41-89-002-2021-00293-00 y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase a proveer. La secretaria

  
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, agosto 10 de 2021.

Actuando en nombre propio EDISSON EDUARDO SALAZAR MIRANDA, promueve verbal de restitución de bien inmueble arrendado contra JOSE LUIS YEPES PEREZ,

El primer análisis que debe desplegar esta juzgadora, es el determinar si esa demanda verbal que debe ser analizada para efectos de su admisión o no, cumple con aquellos requisitos generales y especiales de forma, para efectos luego proceder en tal sentido.

Sobre ellos, tenemos que impregnan en general a este tipo de procesos aquellos requisitos narrados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los especiales narrados en el artículo 384 ejusdem y el decreto 806 de 2020.

En el caso sub-examine, el demandante no anexo prueba del envío de la demanda y sus anexos al correo físico del demandado, información que se debe suministrar cumpliendo con lo establecido en el inciso 4 del artículo 6º del decreto 806 de 2020.

Por lo anterior el despacho dispone,

**Primero.- INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por defectos formales. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte ejecutante indicar:

1º.) Constancia del envío de la demanda al demandado por medio físico o electrónico.

**Segundo.** - Autorícese al Doctor EDISSON EDUARDO SALAZAR MIRANDA quien se identifica con cedula de ciudadanía No.8.704.633 y Tarjeta Profesional N° 130.509 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en causa propia.

Notifíquese y Cúmplase,

  
WENDY JOHANA MANOTAS MORENO  
Jueza

nmco

<u>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD</u>	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>93</u> Hoy <u>11</u> DE <u>agosto</u>	DE 2021.
 MILENA PAOLA PEREZ MEDINA Secretaria	